

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMÓ CAUCA**

UNICA INSTANCIA

PROC C.U.I. N° 19 548 40 89 002 2022 00043 00

AUTO SUSTANCIACIÓN

Piendamó, Cauca, diecisiete (17) de junio del año dos mil veintidós (2022)

La señora **MELISSA QUINTERO DOMÍNGUEZ**, demandada dentro del presente proceso de OTORGAMIENTO DE CUSTODIA, TENENCIA Y CUIDADO PERSONAL, FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA Y RÉGIMEN DE VISITAS PARA MENOR DE EDAD, a través de su apoderado judicial, da a conocer a esta judicatura de unas presuntas irregularidades que se están presentando en el ejercicio de la guarda, custodia y cuidado personal provisional que le fuera otorgada al padre de su menor hija, con lo cual se está incumpliendo el derecho que tiene a visitar y compartir con su menor hija mientras este juzgado toma la decisión de fondo respecto de las pretensiones de la demanda.

Es de precisar que esta judicatura dentro del presente proceso, en el auto admisorio de la demanda decidió que las medidas provisionales tomadas por la comisaria de familia en favor de la menor hija del demandante y demandada, continuaran dentro del proceso hasta tanto se tome la decisión de fondo.

Entre las medidas provisionales que tomaron, está la de otorgar de manera provisional la guarda, custodia y cuidado personal de la menor **ELIZABETH CABRERA QUINTERO**, a su señor padre **CRISTIAN CAMILO CABRERA MOSQUERA**. Así mismo, está la fijación de una cuota alimentaria asistencial de la suma de \$100.00.00 pesos a cargo de la madre de la menor, señora **MELISSA QUINTERO DOMÍNGUEZ**, pagadera mensualmente. Igualmente se determinó como medida provisional que la demanda antes nombrada tiene derecho a visitar a su menor hija cada 15 días en los días domingos en un horario de las 08:00 a 17:00 horas.

Por consiguiente, encuentra el despacho que se hace necesario realizar una audiencia especial con la presencia de las partes con el fin de escuchar a estas sobre el

cumplimiento de las medidas provisionales ordenadas y tomar las medidas correctivas necesarias para el cumplimiento de dichas medidas provisionales, hasta tanto se tome la decisión definitiva de fondo que resuelva el presente proceso, que sea de paso decirlo, se fijó fecha para el día 29 de junio de 2022 para la realización de las audiencias concentradas donde se tomará dicha decisión.

Así las cosas, se ha de fijar el día 23 de junio de 2022, a las 08:00 horas, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia especial para verificación de cumplimiento de las medidas provisionales decretada en favor de la menor.

Ahora, se hace necesario que se le corra traslado a la parte demandante del memorial y sus anexos presentado por la parte demandada, para que pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción, para lo cual se le enviará mediante correo electrónico o mensaje de datos que se haya suministrado dentro del proceso, junto con el oficio que comunica la fecha y hora de la audiencia especial presencial que se ha de convocar.

Ahora, atendiendo a que se debe escuchar y confrontar a las partes, respecto de los presuntos incumplimientos a las medidas provisionales decretadas en favor de una menor de edad, se hace necesario que este funcionario judicial pueda percibir de manera directa a las partes y conforme sus dichos y actitudes que tomen en la audiencia, tomar las decisiones a que haya lugar, por ellos la audiencia se hará de manera presencial y reservada.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE

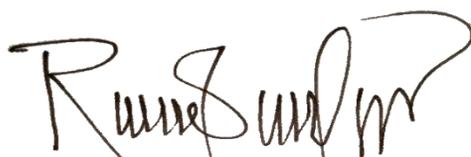
PRIMERO: CONVOCAR a las partes a audiencia especial de verificación de cumplimiento de medidas provisionales decretadas mediante auto de fecha 28 de abril de 2022, la cual se llevará a cabo en la sede del despacho judicial, en la cabecera municipal de Piendamó, Cauca.

Se advierte a las partes que su presencia es obligatoria.

SEGUNDO: ORDENAR, se corra traslado a la parte demandante del memorial y sus anexos presentado por la parte demandada el día 14 de junio de 2022, para que pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción, para lo cual se le enviará mediante correo electrónico o mensaje de datos que se haya suministrado dentro del proceso, junto con el oficio que comunica la fecha y hora de la audiencia especial presencial que se ha de convocar.

TERCERO: **NOTIFÍQUESE** la presente decisión a las partes conforme a ley 2213 de 2022, e igualmente envíeseles a través del correo electrónico o mensaje de datos suministrado al proceso, oficio dándoles a conocer la audiencia programada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBÉN DARÍO TOLEDO GÓMEZ
JUEZ

